



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No.54/2000

Ref: Importación de productos textiles.-

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

VISTO: la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas publicada en Orden del Día N° 46/97 de 11 de junio de 1997,

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar lo resuelto en la precitada Resolución a lo acordado en el ámbito del Mercosur en la materia,

ATENTO: a las facultades conferidas por los Decretos N° 758/975 de 9 de octubre de 1975 y Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Sustituir los numerales 1 a 5 de la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas dada en O/D N° 46/97 por los que se transcriben a continuación:

1.- La presentación del Documento Único Aduanero para productos textiles de las partidas 5111,5112,capítulos 52,54,55,58,partida 5903,capítulos 60,61,62 y 63 del Sistema Armonizado y de la NCM (Nomenclatura Común del Mercosur) se hará según el " Instructivo del Centro de Cómputos" adjunto. La verificación física de los precitados productos se efectuará en las dependencias de la Aduana de Montevideo cuando no sean originarios de los Estados Parte del Mercosur .

2.- En los items que se detallan en el listado anexo y cuando así se indique en el respectivo Anexo del DUA, será obligatoria la extracción de muestras para análisis técnico en el acto mismo de la verificación de la mercadería y en todas las dependencias aduaneras del país. Los importadores deberán disponer, a tales efectos, de 2 (dos) copias adicionales de la factura comercial, DUA y anexo para acompañar a cada muestra. El señor Verificador actuante remitirá, a la División Análisis, muestras de la mercadería junto con las referidas copias de documentos, diariamente cuando se trate de mercaderías ingresadas por las Receptorías de Aduanas de Interior, en depósitos donde no se encuentren asignados extractores y en los casos de despachos House to House.-

3.- Todas las importaciones de textiles serán controladas por la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera, previo al respectivo decreto de verificador, con excepción de las mercaderías



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

originarias de los Estados Parte del Mercosur, sin perjuicio de las inspecciones conjuntas, o " a posteriori " que se estimen pertinentes. No obstante lo precedentemente dispuesto, la precitada Dirección General podrá disponer, por razones debidamente fundadas, el control " a priori" que estime del caso.

4.- Dése en Orden del Día. Comuníquese a la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera y a la Dirección General del Interior. Por la Oficina de Relaciones Públicas remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Asociación de Despachantes de Aduana, Cámara de Industrias, Cámara de Comercio, Cámara Mercantil de Productos del País, CATIDU, Grupo 12, y con constancias, archívese".-

Jorge Sienna
Director Nacional de Aduanas
JS/SV/SR